



No. 12-022048- -00015-0000

Fecha: 2016-03-02 15:59:07 Dep. 2020 DIR.NUEVASCf
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 8

P-4537

51

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. ²15-022.048 - 12-022.048

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE
COMPANY Y KOBO PRODUCTS INC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mi favor por la apoderada principal y que se acompaña en el presente escrito, de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Y KOBO PRODUCTS INC**, domiciliada en Nueva York y South Plainfield, Estados Unidos, en respuesta al oficio No. 14717 notificado por fijación en lista el 9 de diciembre de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar los siguientes argumentos:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 5 reivindicaciones, en donde se fusionaron las reivindicaciones 1, 2 y 6, en la nueva reivindicación 1, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

1/8

De acuerdo con el análisis realizado por el señor Examinador en este respecto, se tiene que las reivindicaciones 1 a 8, carecen de nivel inventivo, en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos **D1**: WO2007060597 y **D2**: US6083491. Ante lo cual, se presentan a continuación los siguientes argumentos que desvirtuarán dicha afirmación.

En este respecto, se tiene en primera instancia que los documentos citados por el señor Examinador en esta oportunidad, no divulgan ni sugieren una composición como la que se reclama en la nueva reivindicación 1, en particular, **una composición de lavado corporal que comprende un pigmento de partícula recubierta con el material catiónico y material de partícula recitados.**

Aparte de lo anterior y después de analizar con detenimiento el análisis realizado por el señor Examinador, resulta evidente que dicho análisis es del tipo retrospectivo o "*hindsight*", al seleccionar elementos de D2 y utilizarlos fuera de su contexto, para llegar a la presente invención. Lo anterior, en vista de que D2 se refiere a una composición para el cabello sin enjuague, cuyo objetivo es obtener un sistema de potenciación del brillo. De manera similar, se tiene que D3 se refiere a un área técnica distinta y atiende un problema técnico distinto al de la presente solicitud, el cual consiste en la mejora de la estabilidad de composiciones cosméticas. Adicionalmente, las composiciones de D3 incluyen componentes adicionales esenciales (por ejemplo, un aglutinante lipídico), por lo cual el técnico en la materia no estaría motivado a combinar D2 y D3 para deducir una composición para el cuerpo, sin embargo y en el caso en que se llegara a dicha combinación de enseñanzas, no obtendría la presente invención, debido a las diferencias existentes entre los componentes de D2 y D3.

En este sentido, se desea resaltar que el señor Examinador no ha explicado por qué razón el técnico en la materia seleccionaría un elemento particular de una composición que no está relacionada con la presente invención, como la composición de D3, y la aplicaría a un sistema de potenciación del brillo del cabello, como el descrito en D2, para obtener la composición de lavado corporal que se reclama en la presente solicitud. El solicitante somete respetuosamente que no existe ninguna motivación, sugerencia, o incentivo en los documentos citados para combinar los documentos de la manera en que el examinador lo ha hecho, a menos que en definitiva, se tratase de un análisis retrospectivo, en donde partiendo de las características técnicas esenciales que definen a la invención, se busca en el estado previo de la técnica, documentos que divulguen una que otra de dichas características y de esta forma, la combinación de dos documentos, finalmente resulta en la materia a proteger, lo cual es un análisis inapropiado e inaceptable, razón por la cual, cualquier deducción y/o conclusión

que se derive del mismo, carece de toda validez. Lo anterior, lo respalda este mismo Despacho en su Instructivo de Exámenes de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, de la siguiente manera:

2.13.6.3 Análisis ex post facto o retrospectivo o hindsight

Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo. (resaltado fuera del texto).

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante. (resaltado fuera del texto).

Con base en lo anterior, no se acepta la objeción hecha en este respecto y por lo contrario, se demuestra y se concluye que la presente invención sí es inventiva sobre toda posible combinación de las enseñanzas de los documentos citados por el señor Examinador en esta oportunidad, razón por la cual, se le solicita amablemente a este Despacho, revisar detenidamente los argumentos que se plasman en esta respuesta, para así confirmar por sí mismo, el cumplimiento de este requisito de patentabilidad, para así proceder con la concesión de patente.

3. Concesión de solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Australia: AU2009351622 (B2), de la República de China: CN102639649 (B), de la Oficina de Patentes Europea (EPO): EP2473566 (B1), de España: ES2441015 (I3) y de Rusia: RU2500701 (C1)

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

T.P 141563 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-4537

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

RE: Expediente No. 15-022.048

Solicitud de Patente a nombre de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY Y KOBO PRODUCTS INC.**

Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,


SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

X

PRESENTACION PERSONAL NOTARIA **11**
El anterior escrito fué presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: Silvana Momo
Lopez Diaz
quien exhibió la C.C. 22968784 de Baquillor
y Tarjeta Profesional No. 197463 C.S.J.

Fecha: _____
Firma:   

Mauricio Mora Tejada
NOTARIO (E)

126 JUN 2015



ANEXO

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 5 reivindicaciones
- Copia de recibo de pago por nuevo examen de patentabilidad

REIVINDICACIONES

1. Una composición de lavado corporal que comprende una partícula de pigmento que está recubierta con material catiónico e isopropil titanio triisostearato,

en donde la partícula es al menos un material seleccionado de dióxido de mica/titanio, óxido de mica/hierro, mica, dióxido de titanio, óxidos de zinc, óxidos de hierro, óxidos de cromo, sílica, talcos y caolina; y

en donde el material catiónico es un polímero catiónico.

2. La composición de la reivindicación 1, en donde la partícula es mica/dióxido de titanio
3. La composición de la reivindicación 1, que además comprende un surfactante.
4. La composición de la reivindicación 3, en donde la partícula de pigmento es mica/dióxido de titanio.
5. La composición de la reivindicación 3, que además comprende al menos un material que se selecciona de un aceite y petrolato.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 16 - 0013731

Bogotá D.C., Febrero 15 de 2016 - 15:58:16

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	776933021	15/02/2016	24.315.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	112 PCT CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDAD DE INVENION	1.120.000.00	1.120.000.00
			\$1.120.000.00

SON: **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-022048- -00015-0000

Fecha: 2016-03-02 15:59:07 Dep. 2020 DIR.NUEVASCF
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Febrero 15 de 2016 - 15:58:19

8